



COBERTURA TRABAJADORES AUTÓNOMOS

CON LA SALUD LABORAL
CON LAS PERSONAS | **CONTIGO**

COBERTURA TRABAJADORES AUTÓNOMOS

| | INCAPACIDAD TEMPORAL | |
|---|--|---|
| | Contingencias comunes | Contingencias profesionales |
| TIPO DE COTIZACIÓN | 28,30% (1) | 1,30% (2) |
| ENTIDAD GESTORA DE ALTAS Y BAJAS | SERVICIO PÚBLICO DE SALUD | MUTUA |
| ASISTENCIA SANITARIA | SERVICIO PÚBLICO DE SALUD | MUTUA |
| PERÍODO DE CARENCIA | 180 en los últimos 5 años (no se exige en caso de accidente no laboral) | NO SE EXIGE CARENCIA |
| PRESTACIÓN ECONÓMICA | MUTUA (60% del 4º al 20º día – 75% desde el 21º día en adelante) | MUTUA (75% desde el día siguiente al de la baja) |

| RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL | |
|--|--|
| ENTIDAD GESTORA | MUTUA |
| PERÍODO DE CARENCIA | NO SE EXIGE CARENCIA |
| PRESTACIÓN ECONÓMICA | 100% DE LA BASE REGULADORA DESDE EL DÍA EN QUE SE INICIE EL PERMISO POR RIESGO |

| CESE DE ACTIVIDAD (3) | |
|-----------------------------|---|
| TIPO DE COTIZACIÓN | 0'90% |
| ENTIDAD GESTORA | MUTUA |
| PERÍODO DE CARENCIA | 12 MESES CONTINUADOS E INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL CESE DE ACTIVIDAD |
| PRESTACIÓN ECONÓMICA | 70% DE LA BASE REGULADORA |
| DURACIÓN | ENTRE 4 y 24 MESES, EN FUNCIÓN DEL PERÍODO DE COTIZACIÓN ACREDITADO EN LOS 48 MESES ANTERIORES(4) |

| FORMACIÓN PROFESIONAL (5) | |
|---------------------------|-------|
| TIPO DE COTIZACIÓN | 0'10% |

(1) Cuando se tenga cubierta la incapacidad temporal en otro régimen de la Seguridad Social, se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con el tipo para CC equivalente a multiplicar el coeficiente reductor del 0,055 por dicha cuota.

(2) Quienes no tengan aseguradas las contingencias profesionales efectuarán una cotización adicional del 0,10% para financiar las prestaciones por riesgo durante el embarazo y por riesgo durante la lactancia natural.

(3) y (5) De cobertura obligatoria excepto para quien se esté beneficiando de la "Tarifa plana".

(4) Del total que corresponda en función de la cotización acreditada se descontarán, como ya consumidos, los meses de prestaciones por cese de actividad y trabajo por cuenta propia, de carácter no extraordinario, que se hayan percibido con anterioridad.

| INCAPACIDAD PERMANENTE | | | |
|---|----------------------|--|---|
| | | CONTINGENCIAS COMUNES o ACCIDENTE NO LABORAL (a cargo del INSS) | CONTINGENCIAS PROFESIONALES (a cargo de las MUTUAS) |
| LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES | | NO CUBIERTO | BAREMO VIGENTE SEGÚN ORDEN ESS/66/2013, DE 28-I |
| IP PARCIAL | | NO CUBIERTO | 24 MENSUALIDADES DE LA BASE REGULADORA DE LA IT |
| IP TOTAL | Prestación económica | PENSIÓN VITALICIA DEL 55% DE LA BASE REGULADORA o bien 40 MENSUALIDADES A TANTO ALZADO (SE INCREMENTA EL 20% EN BENEFICIARIOS MAYORES DE 55 AÑOS) | PENSIÓN VITALICIA DEL 55% DE LA BASE REGULADORA o bien 40 MENSUALIDADES A TANTO ALZADO (SE INCREMENTA EL 20% EN BENEFICIARIOS MAYORES DE 55 AÑOS) |
| | Período de carencia | < 31 años=1/3 del tiempo transcurrido entre los 16 años y la fecha del hecho causante. 31 años o más=1/4 del tiempo transcurrido entre los 20 años y la fecha del hecho causante, con un mínimo de 5 años. Además, 1/5 del período cotizado debe estar comprendido dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante. | NO SE EXIGE CARENCIA |
| IP ABSOLUTA | Prestación económica | PENSIÓN VITALICIA DEL 100% DE LA BASE REGULADORA | PENSIÓN VITALICIA DEL 100% DE LA BASE REGULADORA |
| | Período de carencia | Igual que para la IP Total | NO SE EXIGE CARENCIA |
| GRAN INVALIDEZ | Prestación económica | PENSIÓN VITALICIA EN LA CUANTÍA DE LA IP TOTAL o ABSOLUTA MÁS UN COMPLEMENTO QUE NO PODRÁ SER INFERIOR AL 45% DE DICHA PENSIÓN | PENSIÓN VITALICIA EN LA CUANTÍA DE LA IP TOTAL o ABSOLUTA MÁS UN COMPLEMENTO QUE NO PODRÁ SER INFERIOR AL 45% DE DICHA PENSIÓN |
| | Período de carencia | Igual que para la IP Total | NO SE EXIGE CARENCIA |

Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género: la cuantía que corresponda en aplicación del artículo 60 de la LGSS, en función del número de hijos que se haya tenido.

| MUERTE Y SUPERVIVENCIA | | | | |
|--|----------------------|--|--|---|
| | | CONTINGENCIAS COMUNES o ACCIDENTE NO LABORAL (a cargo del INSS) | CONTINGENCIAS PROFESIONALES (a cargo de las MUTUAS) | |
| AUXILIO POR DEFUNCIÓN | | 46'50 € | 46'50 € | |
| VIUDEDAD | Prestación económica | PENSIÓN VITALICIA DEL 52% DE LA BASE REGULADORA (SI SE CUMPLEN CIERTOS REQUISITOS PUEDE PERCIBIRSE EL 60% O EL 70%) | PENSIÓN VITALICIA DEL 52% DE LA BASE REGULADORA (SI SE CUMPLEN CIERTOS REQUISITOS PUEDE PERCIBIRSE EL 60% O EL 70%) | |
| | Período de carencia | 500 días dentro de los últimos 5 años anteriores al fallecimiento | NO SE EXIGE CARENCIA | |
| ORFANDAD | Prestación económica | 20% DE LA BASE REGULADORA PARA CADA HUÉRFANO (Si no hay cónyuge o este fallece posteriormente, se distribuirá entre los huérfanos el importe de la pensión de viudedad. La suma de ambas pensiones no puede exceder el 100% de la Base Reguladora que ha servido para el cálculo. | 20% DE LA BASE REGULADORA PARA CADA HUÉRFANO (Si no hay cónyuge o este fallece posteriormente, se distribuirá entre los huérfanos el importe de la pensión de viudedad. La suma de ambas pensiones no puede exceder el 100% de la Base Reguladora que ha servido para el cálculo. | |
| | Período de carencia | 500 días dentro de los últimos 5 años anteriores al fallecimiento. | NO SE EXIGE CARENCIA | |
| PRESTACIONES A FAVOR DE FAMILIARES | Prestación económica | 20% DE LA BASE REGULADORA POR CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS CON DERECHO A PENSIÓN | 20% DE LA BASE REGULADORA POR CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS CON DERECHO A PENSIÓN | |
| | Período de carencia | 500 días dentro de los últimos 5 años anteriores al fallecimiento. | NO SE EXIGE CARENCIA | |
| INDEMNIZACIÓN ESPECIAL POR MUERTE POR AT O EP | Prestación económica | NO CUBIERTO | Viudo/a, beneficiarios de la viudedad | 6 mensualidades de Base Reguladora |
| | Período de carencia | | Huérfanos, beneficiarios de la orfandad | 1 mensualidad de Base Reguladora <i>(si no existe viudo/a, se distribuirán, además, sus mensualidades entre los huérfanos).</i> |
| | | | Padre y/o madre | 9 mensualidades de Base Reguladora <i>(12 si viven ambos).</i> |

Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género: la cuantía que corresponda en aplicación del artículo 60 de la LGSS, en función del número de hijos que se haya tenido.